

**ACTA N° 449 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 05 DE JULIO DE 2018
"Año del Fomento de las Exportaciones"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Quince horas de la mañana (09:15 a.m.) del **JUEVES 05 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **DR. JUAN JOSÉ SANTANA**, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; **LIC. ANATALIO AQUINO**, Sub Director del INAVI; **DRA. CARMEN VENTURA** Sub Directora del IDSS; **DR. WILSON ROA FAMILIA** y **DRA. DALIN OLIVO**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ**, **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ** y **LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, **DRA. PATRICIA MENA STURLA** y **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **SR. TOMÁS CHERY MOREL** y **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA** y **ING. JORGE ALBERTO SANTANA**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LICDA. HINGINIA CIPRIÁN**, **DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes Representante del Sector laboral; **LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES**, Titular Representante de los Trabajadores de la Microempresa; **LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA** y **LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO**, Titular y Suplente Representantes de los Gremios de Enfermería; **LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA** y **LIC. SALVADOR EMILIO REYES**, Titular y Suplente Representantes de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. VILLY ASENCIO VARGAS** y **LICDA. DANIA MARÍA ÁLVAREZ PUELLO**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA** y **LIC. SEMARI SANTANA CUERVAS**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos; y **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas los señores: **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **DR. RAFAEL SÁNCHEZ CÁRDENAS**, **DR. DIEGO HURTADO BRUGAL** y **LIC. FRANCISCO GUERRERO SORIANO**.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 449 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Juramentación de: **Dr. Rafael Sánchez Cárdenas**, Ministro de Salud Pública y Vicepresidente del CNSS, designado mediante el Decreto No. 168-18. **(Informativo)**.

(Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including names like PAA, ATCA, JMAP, BERT, VA, GME, R, H, WMEF, and others.)

3) Informe de las Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1) Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros (Informativo).

3.2) Comisión Especial de Apelación: Resolución del CNSS No. 394-03, d/f 16-06-2016, Cinco (5) Recursos de Apelación: Antonio Castillo, Cindhy M. Núñez, Jennifer Muñoz, Lucia Tiburcio y Jerry Quezada. (Resolutivo).

4) Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA en representación de la señora **Rocío Del Carmen Frías Núñez** en contra de la Resolución DJ-GAJ No. 003-2018, sobre denegación de beneficios del SRL, emitida por la **SISALRIL** en fecha 23/4/2018, notificada y recibida en la DIDA en fecha 24/4/18 y por la afiliada el 26/4/18, el cual se encuentra fuera de plazo, ya que fue depositado el 15/6/18. (Resolutivo).

5) Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA en representación de la señora **Mercedes Cristobalina Pérez Reyes** en contra de la Resolución DJ-GAJ No. 004-2018, emitida por la **SISALRIL** en fecha 2/5/2018, en la cual se confirmó la decisión de la **ARLSS** sobre denegación de beneficios del Seguro de Riesgos Laborales, a favor de la citada afiliada. (Para conformar Comisión Especial). **(Resolutivo).**

6) Propuesta de Modificación de la **Resolución de la SIPEN No. 306-10, d/f 17/8/2010** sobre los Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo: Por Vejez, por Discapacidad, de Sobrevivencia y por Cesantía por Edad Avanzada, que consiste en una compilación de todas las modificaciones de dicha resolución a lo largo del tiempo, remitida para fines de comentarios y observaciones por parte del CNSS. (Com. SIPEN No. 1352, d/f 22/6/18). **(Resolutivo).**

7) Propuesta de inclusión de los valores de Deuda emitidos por la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), Organismo Multilateral, del cual la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana a través de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo al marco legal vigente, como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones. Para fines de consideraciones. (Com. 031-06-18 de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión). **(Resolutivo).**

8) Turnos Libres.

Desarrollo de Agenda

1) Aprobación del Orden del Día

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 449, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

Turno libre: Ing. Jorge Alberto Santana

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'ATECH', 'DF', 'Cfr', 'VA', 'J.', 'wmpf', and 'D'.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'CNS', 'J.', '2', and 'Jm'.

- 2) Juramentación de: **Dr. Rafael Sánchez Cárdenas**, Ministro de Salud Pública y Vicepresidente del CNSS, designado mediante el Decreto No. 168-18. **(Informativo)**.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió a presentar excusas ya que no sería posible la juramentación del Dr. Cárdenas, quien no pudo asistir por razones propias de su cargo.

3) Informe de las Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1) Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros (Informativo).

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-4351 d/f 25/06/18

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de Dos (2) instrumentos de inversión, por un total de Noventa y Siete Millones Veinte y Ocho Pesos con 24/100 (RD\$97,000,028.24), según el siguiente detalle:

Detalles del instrumento de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
TIVALSA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.40%	27/06/2018	47,000,026.19
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.85%	29/06/2018	50,000,002.05
Total Fondos disponibles para invertir				97,000,028.24

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	6.90%	7.00%	7.20%	7.30%	7.40%	-	-	-	-

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like JSM, Jm, and others.

	=	=	=	=	=				
Banco de Reservas	6.45% ↑	6.55% ↑	6.60% ↑	6.65% ↑	6.70% ↑	6.70% ↑	7.00% ↑	7.15% ↑	-
Banco BHD León	6.25% ↑	6.35% ↑	7.05% =	7.10% =	7.15% =	7.20% =	7.25% =	7.35% =	7.25% ↑
Banco del Progreso	6.25% =	6.35% =	6.35% =	6.35% =	-	6.40% =	6.55% =	7.00% =	-
Asociación Popular	6.75% =	7.45% ↑	7.50% =	7.55% ↑	7.55% ↑	7.55% n/a	-	-	-
Citibank	4.50% =	4.75% =	6.00% =	6.25% =	-	6.50% =	7.00% =	7.00% =	7.00% =

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior

↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

= Cotización igual a la semana anterior

n/a No aplica comparación pues la semana anterior no existe cotización para ese plazo

Se recibieron además las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
CCI	5.50% ↓	5.75%	6.00% ↓	6.25% ↓	6.50% ↓	6.75% ↓	-	7.25% ↑	-
Alpha Valores	5.60% ↓	6.45% ↑	7.25% ↑	7.45% ↑	7.55% ↑	7.65% ↑	-	7.65% ↑	7.65% ↑
United Capital	7.40% =	7.50% ↓	7.60% ↓	-	-	-	-	-	-
Vertex Valores	-	-	7.90% ↑	-	-	8.20% n/a	-	-	-

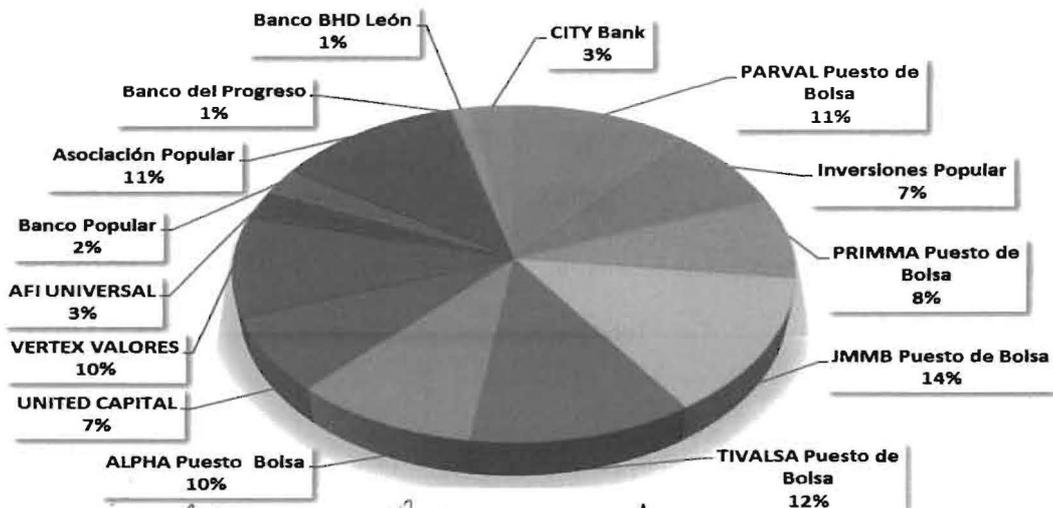
Inversiones y Reservas	-	-	6.40%	6.55%	6.60%	6.95%	-	7.15%	7.55%
			↑	↑	↑	↑		↑	↑
PRIMMA	-	-	-	7.40%	-	7.85%	-	-	-
				↓		↑			
PARVAL	-	7.30%	-	-	-	7.60%	-	7.80%	=
		=				=			
TIVALSA	-	-	-	7.75%	7.90%	-			
				n/a	=				
Inversiones Popular	-	-	-	-	-	7.50%	7.70%	-	-
						n/a	n/a		
JMMB Puesto de Bolsa	-	-	-	7.65%	7.85%	8.00%	-	-	-
				n/a	n/a	n/a			

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 25 de junio, ascendían a Siete Mil Ciento Sesenta y Tres Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Siete Pesos con 80/100 (RD\$7,163,404,007.80), distribuidos de la siguiente manera:

Distribución de las Inversiones de la CCS del RC RD\$ 7,163,404,007.80 por Entidad al 25/06/18



Handwritten signatures and initials are present below the pie chart, including names like 'ALFA', 'JMMB', 'TIVALSA', and others.

Vertical handwritten notes on the right margin, including 'ALFA', 'DOLAR', 'SERT', and other illegible scribbles.

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

- Renovar en TIVALSA \$47 millones a 150 días a una tasa de 7.90%
- Invertir en VERTEX \$35 millones a 90 días a una tasa de 7.90%
- Invertir en JMMB \$15 millones a 150 días a una tasa de 7.85%

Las inversiones se colocaron a un plazo máximo de 150 días y no a 180 para evitar que venzan durante el asueto de diciembre.

Resolución No. 236-01, d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-4452 d/f 02/07/18

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de Siete (7) instrumentos de inversión, por un total de Setecientos Sesenta y Dos Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Ciento Veinte con 72/100 (RD\$762,631,120.72), según el siguiente detalle:

Detalles del instrumento de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Inversiones Popular	Acuerdo de Recompra	7.30%	02/07/2018	106,941,997.87
TIVALSA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.00%	03/07/2018	239,999,597.18
JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.25%	04/07/2018	85,000,197.19
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.00%	06/07/2018	94,958,311.83
PRIMMA Valores Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	7.65%	06/07/2018	170,730,997.30
VERTEX Valores Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	9.00%	06/07/2018	30,000,006.06
VERTEX Valores Puesto de B	Acuerdo de Recompra	9.00%	06/07/2018	35,000,013.29
Total Fondos disponibles para invertir				762,631,120.72

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	6.25% ↓	6.65% ↓	6.65% ↓	6.55% ↓	6.65% ↓	6.70% n/a	6.75% n/a	6.80% n/a	-
Banco de Reservas	7.70% ↑	7.70% ↑	7.70% ↑	7.70% ↑	7.70% ↑	7.05% ↑	7.65% ↑	7.50% ↑	7.26 n/a
Banco BHD León	6.25% =	6.35% =	7.15% ↑	7.25% ↑	7.30% ↑	7.40% ↑	-	7.45% ↑	8.10% ↑
Banco del Progreso	6.25% =	6.35% =	6.35% =	6.35% =	-	6.40% =	6.55% =	7.00% =	-
Asociación Popular	6.75% =	7.15% ↓	-	-	7.50% ↓	7.50% ↓	-	-	-
Citibank	4.50% =	4.75% =	6.00% =	6.25% =	-	6.50% =	7.00% =	7.00% =	7.00% =

NOTA:

- ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior
- ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
- = Cotización igual a la semana anterior
- n/a No aplica comparación pues la semana anterior no existe cotización para ese plazo

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including 'BERT', 'VA', and various initials.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including '76', 'JJSU', and other initials.

Se recibieron además las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
CCI	5.50%	5.75%	6.00%	6.25%	6.50%	6.75%	-	7.25%	-
	=	=	=	=	=	=		=	
United Capital	7.70%	7.90%	8.10%	-	-	-	-	-	-
	↑	↑	↑						
Vertex Valores	-	-	7.80%	-	-	8.00%	8.20%	-	-
			↓			↓	n/a		
Inversiones y Reservas	-	-	6.25%	6.40%	6.45%	6.65%	-	7.00%	7.40%
			↓	↓	↓	↓		↓	↓
PRIMMA	-	-	-	7.50%	7.95%	8.15%	8.40%	-	-
				↑	n/a	↑	n/a		
PARVAL	-	7.15%	-	-	-	7.35%	-	7.50%	-
		↓				↓		↓	
TIVALSA	-	7.90%	-	-	8.25%	-			
		n/a			↑				
Inversiones Popular	-	-	6.50%	7.20%	7.40%	7.50%	-	-	-
			n/a	n/a		=			
JMMB Puesto de Bolsa	-	-	-	7.65%	7.85%	8.00%	-	-	-
				=	=	=			

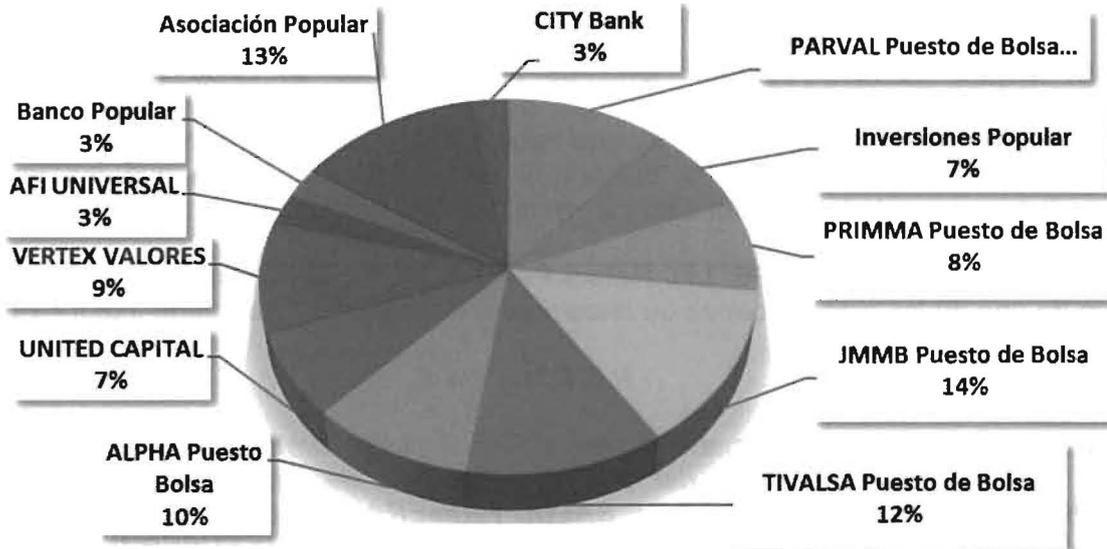
NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 01 de julio, ascendían a Siete Mil Ciento Sesenta y Tres Millones Cuatrocientos Tres Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 95/100 (RD\$7,163,403,768.95), distribuidos de la siguiente manera:

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including 'ATC', 'JH', 'WMP', 'MSTC', and others.

Distribución de las inversiones de la CCS del RC RD\$ 7,163,403,768.95 por
Entidad al 01/07/18



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

Entidades	Montos (RD\$)	Status Fondos	Tasa de interés	Plazo (días)
TIVALSA	149,112,000.00	Renovación	8.25%	150
UNITED	126,000,000.00	Nuevos	8.10%	90
PRIMMA	255,000,000.00	Renovación y nuevos	7.95%	150
TIVALSA	97,519,120.00	Renovación y nuevos	7.90%	60
JMMB	100,000,000.00	Renovación y nuevos	7.85%	150
Banco de Reservas	35,000,000.00	Nuevos	7.70%	150
Total	762,631,120.00			

(Handwritten signatures and initials are present below the table, including names like JJSJM, JJA, and others.)

3.2) Comisión Especial de Apelación: Resolución del CNSS No. 394-03, d/f 16-06-2016, Cinco (5) Recursos de Apelación: Antonio Castillo, Cindhy M. Núñez, Jennifer Muñoz, Lucia Tiburcio y Jerry Quezada. (Resolutivo).

La **Consejera Carmen Ventura**, tenemos aquí informes de cinco (5) casos, con sus respectivas propuestas de resolución, que acogen el desistimiento de Primera ARS con relación a estos recursos de apelación que habían sido incoados, y que tienen que ver con el tema de la integralidad. Cedo la palabra al Gerente General para que lea uno de los dispositivos, ya que todos los demás están en la misma situación.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte infine de uno de los cinco informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 22 de junio del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A., (PRIMERA ARS)** en contra de la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 050544**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 25 de mayo del 2016, que instruyó a **PRIMERA ARS** otorgar la cobertura de Fístula Arteriovenosa para el tratamiento de Hemodiálisis, al afiliado **ANTONIO CASTILLO CASTILLO**, con diagnóstico de Insuficiencia Renal Crónica.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió a someter a votación las propuestas de la Comisión Especial sobre los Recursos de Apelaciones de Antonio Castillo, Cindhy M. Núñez, Jennifer Muñoz, Lucia Tiburcio y Jerry Quezada. Aprobados.

Resolución No. 449-01: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Cinco (05) del mes de Julio del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio

Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 03 de junio del 2016, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A., (PRIMERA ARS)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-01-86442-7, con su domicilio ubicado en la Ave. Lope de Vega número 36, Ensanche naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor **Eduardo Alberto Cruz Acosta**, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales, a los **Licdos. Reynaldo Ramos Morel, Incegrid R. Vidal Ricourt y Eduardo Ramos**, provistos de las Cédulas de Identidad y Electoral números 001-0108741-9, 001-1723141-5 y 001-1864121-6, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL DJ/DARC No. 050544, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 25/05/2016, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura de Fístula Arteriovenosa para el tratamiento de Hemodiálisis, al afiliado **ANTONIO CASTILLO CASTILLO**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 050544**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** ratificó la decisión adoptada mediante el oficio SISALRIL DARC/DJ No. 049609 d/f 27/04/2016 en el sentido de que procede autorizar la cobertura de Fístula Arteriovenosa para el tratamiento de Hemodiálisis, para garantizar la atención integral del afiliado **ANTONIO CASTILLO CASTILLO**, por cursar con diagnóstico de "Insuficiencia Renal Crónica", el cual se encuentra contemplado en el Grupo 9 (Atenciones de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad), del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que, al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, **PRIMERA ARS** en fecha 03/06/2016, a través de sus abogados constituidos interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación de la SISALRIL DJ/DARC No. 050544, emitida en fecha 25 de mayo del 2016.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 394-03 de fecha 16 de junio del 2016**, se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

SISALRIL la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 442-04 de fecha 05 de abril del 2018**, se instruyó al Gerente General del CNSS remitir una comunicación a **PRIMERA ARS**, a los fines de reiterarles el compromiso asumido con este Consejo y remitir los desistimientos correspondientes.

RESULTA: Que en cumplimiento al mandato contenido en la Resolución No. 442-04, d/f 05/04/2018, mediante la comunicación CNSS No. 750, d/f 06/04/2018, la Gerencia General del CNSS le comunicó a **PRIMERA ARS**, remitir los desistimientos correspondientes, quien mediante comunicación de fecha 12/04/2018 informó que, como se encuentran abiertos procesos sancionadores por parte de la **SISALRIL**, no puede desistir de los mismos, hasta tanto **SISALRIL** desista o revoque dichos procesos.

RESULTA: Que la Gerencia General del CNSS procedió a remitir a la **SISALRIL**, con copia a **PRIMERA ARS**, la Comunicación del CNSS No. 835, d/f 17/04/2018, quien mediante la comunicación **SISALRIL DJ No. 2018005258** de fecha 18/06/2018 respondió ordenando el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador del presente recurso.

RESULTA: Que a raíz de lo antes expresado, en fecha 22 de junio del 2018, fue depositado en el CNSS, a través de su abogado constituido, el Lic. Reynaldo Ramos, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por PRIMERA ARS** contra la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 050544**, de fecha 25/05/2016.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "**Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]**";

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A., (PRIMERA ARS)**, en contra de la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 050544**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 25/05/2016, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura de Fístula Arteriovenosa para el tratamiento de Hemodiálisis, para garantizar la atención integral del afiliado **ANTONIO CASTILLO CASTILLO**, por cursar con diagnóstico de Insuficiencia Renal Crónica.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: "**la atención integral del Plan Básico de Salud,**

prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones".

CONSIDERANDO 4: Que luego de dar cumplimiento al mandato establecido en la **Resolución del CNSS No. 442-04 de fecha 05 de abril del 2018** y después que la Gerencia General del CNSS remitió a la **SISALRIL**, con copia a **PRIMERA ARS**, la Comunicación del **CNSS No. 835, d/f 17/04/2018**, recibimos la comunicación de la **SISALRIL DJ No. 2018005258, de fecha 18/06/2018**, en la cual ordenó el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador del presente recurso.

CONSIDERANDO 5: Que a raíz de lo antes expresado, en fecha 22 de junio del 2018, **PRIMERA ARS**, a través de su abogado constituido, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 6: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 7: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: "El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)".

CONSIDERANDO 8: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 9: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por **PRIMERA ARS**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 22 de junio del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A., (PRIMERA ARS)** en contra de la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 050544**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE**

SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) en fecha 25 de mayo del 2016, que instruyó a **PRIMERA ARS** otorgar la cobertura de Fístula Arteriovenosa para el tratamiento de Hemodiálisis, al afiliado **ANTONIO CASTILLO CASTILLO**, con diagnóstico de Insuficiencia Renal Crónica.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 449-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Cinco (05) del mes de Julio del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Féliz Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 03 de junio del 2016, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A., (PRIMERA ARS)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-01-86442-7, con su domicilio ubicado en la Ave. Lope de Vega número 36, Ensanche naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor **Eduardo Alberto Cruz Acosta**, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales, a los **Licdos. Reynaldo Ramos Morel, Incegrid R. Vidal Ricourt y Eduardo Ramos**, provistos de las Cédulas de Identidad y Electoral números 001-0108741-9, 001-1723141-5 y 001-1864121-6, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL DJ/DARC No. 050545, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 25/05/2016, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura de los medicamentos Gemcitabina y Ácido Zoledrónico, a la afiliada **CINDHY MARGARITA NÚÑEZ BETEMIT**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 050545**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** ratificó la decisión adoptada mediante el oficio **SISALRIL DARC/DJ No. 049862 d/f 05/05/2016** en el sentido de que procede autorizar la cobertura de los medicamentos Gemcitabina y Ácido Zoledrónico, para el tratamiento de la quimioterapia, para garantizar la atención integral de la afiliada **CINDHY MARGARITA NÚÑEZ BETEMIT**, por cursar con diagnóstico de "Adenocarcinoma de Mama EC IV con Metástasis a Hígado", el cual se encuentra contemplado en el Grupo 9 (Atenciones de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad), del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que, al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, **PRIMERA ARS** en fecha 03/06/2016, a través de sus abogados constituidos interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación de la **SISALRIL DJ/DARC No. 050545**, emitida en fecha 25 de mayo del 2016.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 394-03 de fecha 16 de junio del 2016**, se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 442-04 de fecha 05 de abril del 2018**, se instruyó al Gerente General del CNSS remitir una comunicación a **PRIMERA ARS**, a los fines de reiterarles el compromiso asumido con este Consejo y remitir los desistimientos correspondientes.

RESULTA: Que en cumplimiento al mandato contenido en la Resolución No. 442-04, d/f 05/04/2018, mediante la comunicación CNSS No. 750, d/f 06/04/2018, la Gerencia General del CNSS le comunicó a **PRIMERA ARS**, remitir los desistimientos correspondientes, quien mediante comunicación de fecha 12/04/2018 informó que, como se encuentran abiertos procesos sancionadores por parte de la **SISALRIL**, no puede desistir de los mismos, hasta tanto **SISALRIL** desista o revoque dichos procesos.

RESULTA: Que la Gerencia General del CNSS procedió a remitir a la **SISALRIL** con copia a **PRIMERA ARS**, la Comunicación del CNSS No. 835, d/f 17/04/2018, quien mediante la comunicación **SISALRIL DJ No. 2018005257** de fecha 18/06/2018 respondió ordenando el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador del presente recurso.

RESULTA: Que a raíz de lo antes expresado, en fecha 22 de junio del 2018, fue depositado en el CNSS, a través de su abogado constituido, el Licdo. Reynaldo Ramos Morel, el

ATCA



SERT



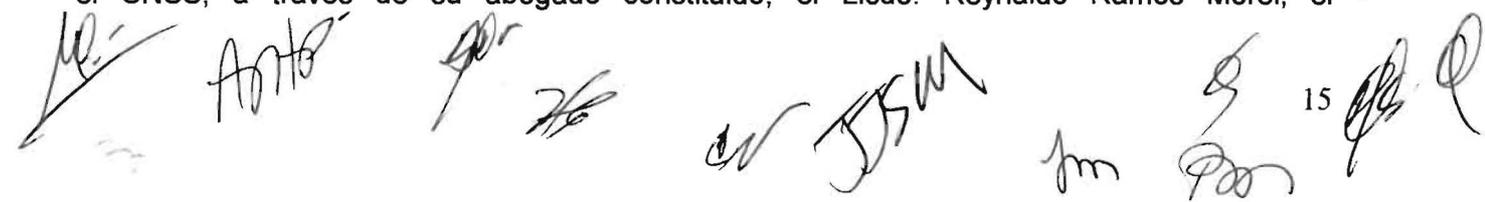
DMAX



VA



WWR



Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por PRIMERA ARS contra la comunicación SISALRIL DJ/DARC No. 050545, de fecha 25/05/2016.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **“Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]”;**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A., (PRIMERA ARS)**, en contra de la comunicación SISALRIL DJ/DARC No. 050545, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 25/05/2016, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura de los medicamentos Gemcitabina y Ácido Zoledrónico, para garantizar la atención integral de la afiliada **CINDHY MARGARITA NÚÑEZ BETEMIT**, por cursar con diagnóstico de Adenocarcinoma de Mama EC IV con Metástasis a Hígado.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **“la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”.**

CONSIDERANDO 4: Que luego de dar cumplimiento al mandato establecido en la **Resolución del CNSS No. 442-04 de fecha 05 de abril del 2018** y después que la Gerencia General del CNSS remitió a la **SISALRIL**, con copia a **PRIMERA ARS**, la Comunicación del **CNSS No. 835, d/f 17/04/2018**, recibimos la Comunicación de la **SISALRIL DJ No. 2018005257, de fecha 18/06/2018**, en la cual ordenó el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador del presente recurso.

CONSIDERANDO 5: Que a raíz de lo antes expresado, en fecha 22 de junio del 2018, **PRIMERA ARS**, a través de su abogado constituido, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 6: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 7: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: "El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)".

CONSIDERANDO 8: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 9: Que, como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por **PRIMERA ARS**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 22 de junio del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A., (PRIMERA ARS)** en contra de la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 050545**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 25 de mayo del 2016, que instruyó a **PRIMERA ARS** otorgar la cobertura de los medicamentos Gemcitabina y Ácido Zoledrónico, a la afiliada **CINDHY MARGARITA NÚÑEZ BETEMIT**, con diagnóstico de Adenocarcinoma de Mama EC IV con Metástasis a Hígado.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 449-03: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Cinco (05) del mes de Julio del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez,

ATCA



SERT



DMA8



VA



WURF



Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 03 de junio del 2016, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A., (PRIMERA ARS)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-01-86442-7, con su domicilio ubicado en la Ave. Lope de Vega número 36, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor **Eduardo Alberto Cruz Acosta**, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales, a los **Licdos. Reynaldo Ramos Morel, Incegrid R. Vidal Ricourt y Eduardo Ramos**, provistos de las Cédulas de Identidad y Electoral números 001-0108741-9, 001-1723141-5 y 001-1864121-6, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL DJ/DARC No. 050546, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 25/05/2016, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Temozolamida, a la afiliada **JENNIFER MUÑOZ**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 050546**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** ratificó la decisión adoptada mediante el oficio SISALRIL DARC/DJ No. 049584 d/f 25/04/2016 en el sentido de que procede autorizar la cobertura del medicamento Temozolamida, para el tratamiento de la quimioterapia, para garantizar la atención integral de la afiliada **JENNIFER MUÑOZ**, por cursar con diagnóstico de "Ependimoma Anaplásico Dorsal", el cual se encuentra contemplado en el Grupo 9 (Atenciones de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad), del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que, al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, **PRIMERA ARS** en fecha 03/06/2016, a través de sus abogados constituidos interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación de la SISALRIL DJ/DARC No. 050546, emitida en fecha 25 de mayo del 2016.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 394-03 de fecha 16 de junio del 2016**, se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 442-04 de fecha 05 de abril del 2018**, se instruyó al Gerente General del CNSS remitir una comunicación a **PRIMERA ARS**, a los fines de reiterarles el compromiso asumido con este Consejo y remitir los desistimientos correspondientes.

RESULTA: Que en cumplimiento al mandato contenido en la Resolución No. 442-04, d/f 05/04/2018, mediante la comunicación CNSS No. 750, d/f 06/04/2018, la Gerencia General del CNSS le comunicó a **PRIMERA ARS**, remitir los desistimientos correspondientes, quien mediante comunicación de fecha 12/04/2018 informó que, como se encuentran abiertos procesos sancionadores por parte de la **SISALRIL**, no puede desistir de los mismos, hasta tanto **SISALRIL** desista o revoque dichos procesos.

RESULTA: Que la Gerencia General del CNSS procedió a remitir a la **SISALRIL**, con copia a **PRIMERA ARS**, la Comunicación del CNSS No. 835, d/f 17/04/2018, quien mediante la comunicación **SISALRIL DJ No. 2018005259** de fecha 18/06/2018 respondió ordenando el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador del presente recurso.

RESULTA: Que a raíz de lo antes expresado, en fecha 22 de junio del 2018, fue depositado en el CNSS, a través de su abogado constituido, el Licdo. Reynaldo Ramos Morel, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por PRIMERA ARS** contra la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 050546**, de fecha 25/05/2016.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**;

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A., (PRIMERA ARS)**, en contra de la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 050546**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 25/05/2016, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Temozolamida, para garantizar la atención integral de la afiliada **JENNIFER MUÑOZ**, por cursar con diagnóstico de Ependimoma Anaplásico Dorsal.

(Handwritten signatures and initials)
AAAS
JRM
19
m. Poo

ATC/H

SERT

JAD

ES

JMAY

A

VA

E

turnat

H

ARG

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: *“la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”*.

CONSIDERANDO 4: Que luego de dar cumplimiento al mandato establecido en la **Resolución del CNSS No. 442-04 de fecha 05 de abril del 2018** y después que la Gerencia General del CNSS remitió a la **SISALRIL**, con copia a **PRIMERA ARS**, la Comunicación del **CNSS No. 835, d/f 17/04/2018**, recibimos la comunicación de la **SISALRIL DJ No. 2018005259, de fecha 18/06/2018**, en la cual ordenó el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador del presente recurso.

CONSIDERANDO 5: Que a raíz de lo antes expresado, en fecha 22 de junio del 2018, **PRIMERA ARS**, a través de su abogado constituido, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 6: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 7: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: *“El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)”*.

CONSIDERANDO 8: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 9: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por **PRIMERA ARS**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 22 de junio del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la

Q

ATCA

SA

SA

VA

A

SA

SA

SA

SA

SA

SA

SA
20
SA

ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A., (PRIMERA ARS) en contra de la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 050546**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 25 de mayo del 2016, que instruyó a **PRIMERA ARS** otorgar la cobertura del medicamento Temozolamida, a la afiliada **JENNIFER MUÑOZ**, con diagnóstico de Ependimoma Anaplásico Dorsal.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 449-04: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Cinco (05) del mes de Julio del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Féliz Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 03 de junio del 2016, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A., (PRIMERA ARS)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-01-86442-7, con su domicilio ubicado en la Ave. Lope de Vega número 36, Ensanche naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor **Eduardo Alberto Cruz Acosta**, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales, a los **Licdos. Reynaldo Ramos Morel, Incegrid R. Vidal Ricourt y Eduardo Ramos**, provistos de las Cédulas de Identidad y Electoral números 001-0108741-9, 001-1723141-5 y 001-1864121-6, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 050543**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 25/05/2016, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del tratamiento Terapia de Ablación para Remanente Tiroideo con 100 mic de Yodo 131, a la afiliada **LUCÍA TIBURCIO DUVERGÉ**.

(Handwritten signatures and initials)

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL DJ-DARC No. 050543**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** ratificó la decisión adoptada mediante el oficio **SISALRIL DARC No. 049689** d/f 04/05/2016 en el sentido de que procede autorizar la cobertura del tratamiento Terapia de Ablación para Remanente Tiroideo con 100 mic de Yodo 131, para garantizar la atención integral de la afiliada **LUCÍA TIBURCIO DUVERGÉ**, por cursar con diagnóstico de "Ca de Tiroides", el cual se encuentra contemplado en el Grupo 9 (Atenciones de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad), del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que, al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, **PRIMERA ARS** en fecha 03/06/2016, a través de sus abogados constituidos interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación de la **SISALRIL DJ-DARC No. 050543**, emitida en fecha 25 de mayo del 2016.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 394-03** de fecha 16 de junio del 2016, se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 442-04** de fecha 05 de abril del 2018, se instruyó al Gerente General del CNSS remitir una comunicación a **PRIMERA ARS**, a los fines de reiterarles el compromiso asumido con este Consejo y remitir los desistimientos correspondientes.

RESULTA: Que en cumplimiento al mandato contenido en la Resolución No. 442-04, d/f 05/04/2018, mediante la comunicación CNSS No. 750, d/f 06/04/2018, la Gerencia General del CNSS le comunicó a **PRIMERA ARS**, remitir los desistimientos correspondientes, quien mediante comunicación de fecha 12/04/2018 informó que, como se encuentran abiertos procesos sancionadores por parte de la **SISALRIL**, no puede desistir de los mismos, hasta tanto **SISALRIL** desista o revoque dichos procesos.

RESULTA: Que la Gerencia General del CNSS procedió a remitir a la **SISALRIL**, con copia a **PRIMERA ARS**, la Comunicación del CNSS No. 835, d/f 17/04/2018, quien mediante la comunicación **SISALRIL DJ No. 2018005260** de fecha 18/06/2018 respondió ordenando el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador del presente recurso.

RESULTA: Que a raíz de lo antes expresado, en fecha 22 de junio del 2018, fue depositado en el CNSS, a través de su abogado constituido, el Licdo. Reynaldo Ramos Morel, el

Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por PRIMERA ARS contra la comunicación SISALRIL DJ-DARC No. 050543, de fecha 25/05/2016.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **“Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]”;**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A., (PRIMERA ARS)**, en contra de la comunicación SISALRIL DJ-DARC No. 050543, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 25/05/2016, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del tratamiento Terapia de Ablación para Remanente Tiroideo con 100 mic de Yodo 131, para garantizar la atención integral de la afiliada **LUCÍA TIBURCIO DUVERGÉ**, por cursar con diagnóstico de Ca de Tiroides.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **“la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”.**

CONSIDERANDO 4: Que luego de dar cumplimiento al mandato establecido en la **Resolución del CNSS No. 442-04 de fecha 05 de abril del 2018** y después que la Gerencia General del CNSS remitió a la **SISALRIL**, con copia a **PRIMERA ARS**, la Comunicación del **CNSS No. 835, d/f 17/04/2018**, recibimos la comunicación de la **SISALRIL DJ No. 2018005260, de fecha 18/06/2018**, en la cual ordenó el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador del presente recurso.

CONSIDERANDO 5: Que a raíz de lo antes expresado, en fecha 22 de junio del 2018, **PRIMERA ARS**, a través de su abogado constituido, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 6: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.



Handwritten signatures and initials on the right margin: APT, SERT, A.P., DMAX, WURF, VA, and others.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page: APT, JTSM, and others.

CONSIDERANDO 7: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: *“El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)”*.

CONSIDERANDO 8: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 9: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por **PRIMERA ARS**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 22 de junio del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A., (PRIMERA ARS)** en contra de la comunicación **SISALRIL DJ-DARC No. 050543**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 25 de mayo del 2016, que instruyó a **PRIMERA ARS** otorgar la cobertura del tratamiento Terapia de Ablación para Remanente Tiroideo con 100 mic de Yodo 131, a la afiliada **LUCÍA TIBURCIO DUVERGÉ**, con diagnóstico de Ca de Tiroides.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 449-05: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Cinco (05) del mes de Julio del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social “Presidente Antonio Guzmán Fernández” ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto

Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Féliz Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 03 de junio del 2016, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A., (PRIMERA ARS)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-01-86442-7, con su domicilio ubicado en la Ave. Lope de Vega número 36, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor **Eduardo Alberto Cruz Acosta**, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales, a los **Licdos. Reynaldo Ramos Morel, Incegrid R. Vidal Ricourt y Eduardo Ramos**, provistos de las Cédulas de Identidad y Electoral números 001-0108741-9, 001-1723141-5 y 001-1864121-6, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL DJ/DARC No. 050547, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 25/05/2016, que instruye a dicha ARS otorgar el reembolso de los gastos incurridos en el material de osteosíntesis (Injerto Tendón Cruzado Anterior), con motivo de la realización de los procedimientos: Reparación de Ligamento Cruzado anterior de rodilla, Menisectomía y Sinovectomía, al afiliado **JERRY ANTONIO QUEZADA**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 050547**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** ratificó la decisión adoptada mediante el oficio SISALRIL DARC/DJ No. 049641 d/f 29/04/2016 en el sentido de que procede otorgar el reembolso de los gastos incurridos en el material de osteosíntesis (Injerto Tendón Cruzado Anterior), con motivo de la realización de los procedimientos: Reparación de Ligamento Cruzado anterior de rodilla, Menisectomía y Sinovectomía, para garantizar la atención integral del afiliado **JERRY ANTONIO QUEZADA**, por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (Atenciones de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad), del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que, al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, **PRIMERA ARS** en fecha 03/06/2016, a través de sus abogados constituidos interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación de la SISALRIL DJ/DARC No. 050547, emitida en fecha 25 de mayo del 2016.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "76", "Arto", "JSM", "25", and "Poo".

Vertical handwritten notes on the right margin: "ATCUT", "SERT", "DUA", "VAP", "WARR", "H", "Q".

Handwritten signature on the left margin.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 394-03 de fecha 16 de junio del 2016**, se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 442-04 de fecha 05 de abril del 2018**, se instruyó al Gerente General del CNSS remitir una comunicación a **PRIMERA ARS**, a los fines de reiterarles el compromiso asumido con este Consejo y remitir los desistimientos correspondientes.

RESULTA: Que en cumplimiento al mandato contenido en la Resolución No. 442-04, d/f 05/04/2018, mediante la comunicación CNSS No. 750, d/f 06/04/2018, la Gerencia General del CNSS le comunicó a **PRIMERA ARS**, remitir los desistimientos correspondientes, quien mediante comunicación de fecha 12/04/2018 informó que, como se encuentran abiertos procesos sancionadores por parte de la SISALRIL, no puede desistir de los mismos, hasta tanto **SISALRIL** desista o revoque dichos procesos.

RESULTA: Que la Gerencia General del CNSS procedió a remitir a la **SISALRIL**, con copia a **PRIMERA ARS**, la Comunicación del CNSS No. 835, d/f 17/04/2018, quien mediante la comunicación SISALRIL DJ No. 2018005256 de fecha 18/06/2018 respondió ordenando el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador del presente recurso.

RESULTA: Que a raíz de lo antes expresado, en fecha 22 de junio del 2018, fue depositado en el CNSS, a través de su abogado constituido, el Licdo. Reynaldo Ramos Morel, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por PRIMERA ARS** contra la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 050547**, de fecha 25/05/2016.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A., (PRIMERA ARS)**, en contra de la comunicación SISALRIL DJ/DARC No. 050547, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 25/05/2016, que instruyó a dicha ARS otorgar el reembolso de los gastos incurridos en el

material de osteosíntesis (Injerto Tendón Cruzado Anterior), con motivo de la realización de los procedimientos: Reparación de Ligamento Cruzado anterior de rodilla, Menisectomía y Sinovectomía, para garantizar la atención integral del afiliado **JERRY ANTONIO QUEZADA**.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: *"la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones"*.

CONSIDERANDO 4: Que luego de dar cumplimiento al mandato establecido en la **Resolución del CNSS No. 442-04 de fecha 05 de abril del 2018** y después que la Gerencia General del CNSS remitió a la **SISALRIL**, con copia a **PRIMERA ARS**, la Comunicación del **CNSS No. 835, d/f 17/04/2018**, recibimos la comunicación de la **SISALRIL DJ No. 2018005256, de fecha 18/06/2018**, en la cual ordenó el archivo definitivo del expediente administrativo sancionador del presente recurso.

CONSIDERANDO 5: Que a raíz de lo antes expresado, en fecha 22 de junio del 2018, **PRIMERA ARS**, a través de su abogado constituido, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 6: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 7: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: *"El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)"*.

CONSIDERANDO 8: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 9: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por **PRIMERA ARS**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

(Handwritten signatures and initials on the left side of the page)

(Handwritten signatures and initials on the right side of the page)

27

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 22 de junio del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A., (PRIMERA ARS)** en contra de la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 050547**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 25 de mayo del 2016, que instruyó a **PRIMERA ARS** otorgar el reembolso de los gastos incurridos en el material de osteosíntesis (Injerto Tendón Cruzado Anterior), con motivo de la realización de los procedimientos: Reparación de Ligamento Cruzado anterior de rodilla, Menisectomía y Sinovectomía, al afiliado **JERRY ANTONIO QUEZADA**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

- 4) **Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA en representación de la señora Rocío Del Carmen Frías Núñez en contra de la Resolución DJ-GAJ No. 003-2018, sobre denegación de beneficios del SRL, emitida por la SISALRIL en fecha 23/4/2018, notificada y recibida en la DIDA en fecha 24/4/18 y por la afiliada el 26/4/18, el cual se encuentra fuera de plazo, ya que fue depositado el 15/6/18. (Resolutivo).**

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, tiene que ver con un Recurso de Apelación que fue interpuesto por la DIDA en representación de la **Sra. Rocío del Carmen Frías Núñez** contra una decisión emitida por la Sisalril; ocurre que en el plazo que se notificó la resolución y en el plazo que se apeló corrieron 38 días. Cuando el Consejo tiene un precedente sobre temas como esos, lo ha desestimado sin examen al fondo. En virtud de que ha sido interpuesto fuera de plazo, enviarlo a Comisión no es necesario, puesto que se comprueba que el recurso fue sometido fuera de plazo y como el Consejo no tiene la facultad para conocerlo, sino que debe ser sometido ante una instancia de orden jurisdiccional.

La **Consejera Alba Russo Martínez**, estamos de acuerdo de que ha llegado, y se ha comprobado que el recurso fue depositado fuera de plazo, por lo que, es inadmisibile y en otras ocasiones lo hemos enviado a comisión para asegurarnos y realizar el conteo de que efectivamente es inamisible, pero podemos ver ese conteo aquí, en la Sesión y entendemos que no hay ninguna necesidad de enviarlo a la Comisión, y que inmediatamente se declare inamisible, sin examen al fondo, en esta misma Sesión.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, en pantalla podemos observar el cuadro que presenta la Dirección Jurídica del CNSS, donde se verifica que el 24 de abril del 2018 le fue notificado a la DIDA la resolución de la SISALRIL y la Sra. Rocío Frías lo recibió el 26 de abril y el Recurso de Apelación fue interpuesto por la DIDA el día 15 de junio, es decir, fue recibido

aproximadamente 38 días después, tomando en cuenta que el plazo establecido por el Reglamento es de 30 días hábiles.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la propuesta de resolución presentada por la Dirección Jurídica del CNSS, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile, *sin examen al fondo*, el Recurso de Apelación interpuesto por la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA), en representación de la SRA. ROCÍO DEL CARMEN FRÍAS NÚÑEZ, en contra de la Resolución SISALRIL No. DJ-GAJ-No. 003-2018, de fecha 23 de abril del 2018, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), toda vez que dicho recurso fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido.

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el presente recurso.

El **Consejero Semari Santana Cuevas**, sobre ese tema, independientemente de que se haya solicitado la pensión fuera del plazo, la DIDA hace alguna sugerencia importante en este informe que envía al Consejo el 15 de junio del presente.

En ese sentido, estaba revisando el contenido íntegro, y observo que, dentro de la estructura del accidente, independientemente el asunto del ATR-2, de que se hayan cometido errores, hay que ver dentro de la actividad laboral (hora, horario, desplazamiento, trayectoria, etc.).

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, pero lo que se está planteando con esa decisión es que nosotros no vamos a examinar el fondo del caso, no vamos a ver nada de lo que se refiere el recurso.

El **Consejero Semari Santana Cuevas**, no se va llevar eso a una comisión, pero y ¿ese derecho que ella está reclamando?

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, nosotros no le quitamos su derecho ni se lo negamos, lo que decimos es que como no ejerció su derecho en el plazo establecido en el Reglamento; le corresponde reclamar su derecho en una instancia diferente a ésta, que es el Tribunal Superior Administrativo.

El **Consejero Semari Santana Cuevas**, pero el Tribunal Superior Administrativo entra después de que el Consejo conoce el recurso, si ella no está de acuerdo con la respuesta del Consejo; entonces, iría a otra instancia.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, debo explicarle lo siguiente: dentro de los órganos del Gobierno, se llama el tribunal de orden contencioso, o sea, no son tribunales que sus decisiones las partes acogen o no acogen, no es obligatoria para la parte, la obligatoria son la de los tribunales.

(Handwritten signatures and initials at the bottom of the page)

(Vertical handwritten notes and signatures on the right margin)

Entonces, siempre se agotan por etapa: si la decisión va a la ARLSS, luego va a la Sisalril, después al Consejo, y si el Consejo no toma ninguna decisión o toma una decisión que no le he es favorable; todavía le queda el derecho de ir al Tribunal Superior Administrativo, que tiene esa decisión obligatoria.

Ahora, si dentro del procedimiento, el recurso no cumple con lo establecido con el Reglamento de Apelaciones del CNSS, el Consejo no puede conocerlo, y en derecho se le llama extemporáneo, porque es fuera de plazo; y aquí simple y llanamente lo declaramos inadmisibile, no sabemos si es bueno o es malo; no sabemos si usted tiene razón o no; solamente no vamos a examinar al fondo, porque no vamos a discutir el caso; de tal manera que otra instancia pueda discutirlo.

La **Consejera Dalin Olivo**, en su explicación quedó respondida mi inquietud, porque aquí sencillamente tenemos que determinar la admisibilidad o no del recurso, y toda vez que, fue interpuesto fuera de plazo, y ya se hizo inadmisibile porque hasta de derecho común, fuera de 30 días; lo primero es que tiene que ver la jurisdicción que se apodere y el plazo específico que se establece, si se hizo fuera de plazo; sencillamente, es inadmisibile.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, que conste no le estamos lesionando derecho, lo que se está hablando es de otro espacio para que se discuta, y si está entendido que levanten las manos. Aprobado.

Resolución No. 449-06: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Cinco (05) del mes de Julio del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN incoado en fecha 15 de Junio del 2018, por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, en representación de la señora **ROCÍO DEL CARMEN FRÍAS NÚÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2110604-6, en contra de la Resolución SISALRIL No. DJ-GAJ-No. 003-2018, de fecha 23 de abril del 2018, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, mediante la cual

ratifica la posición asumida por la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) sobre denegación de las prestaciones por accidente en trayecto por causa ajena al trabajo.

RESULTA: Que en virtud de lo que establece el Art. 20 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, la Gerencia General del CNSS, mediante la Comunicación CNSS No.1387, de fecha 19 del mes de junio del 2018, comunicó por escrito a los miembros del CNSS, el presente Recurso de Apelación.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el presente Recurso de Apelación fue incoado por la **DIDA**, en representación de la señora **ROCÍO DEL CARMEN FRÍAS NÚÑEZ**, en contra de la Resolución de la SISALRIL No. DJ-GAJ-No. 003-2018, de fecha 23 de abril del 2018, depositado en este Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 15 de junio del 2018.

CONSIDERANDO 2: Que el CNSS, en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01 es responsable de garantizar el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como, de velar por el desarrollo institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 3: Que la admisibilidad de un recurso está condicionado, a que se interponga por ante la jurisdicción competente y dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia.

CONSIDERANDO 4: Que el Reglamento sobre las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, indica en su **Artículo 11**, que el plazo para recurrir en apelación es de Treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que la parte afectada recibió la decisión o disposición. En ese sentido, como la Resolución de la SISALRIL No. DJ-GAJ-No. 003-2018 fue notificada y recibida por la **DIDA** en fecha 24/04/2018 y por la señora **ROCÍO DEL CARMEN FRÍAS NÚÑEZ** en fecha 26/04/2018, mediante los Oficios SISALRIL DJ Nos. 2018003339 y 2018003355, respectivamente, conforme los documentos depositados, se evidencia en ambos casos que, entre la fecha en que las comunicaciones fueron recibidas y la fecha del 15/06/2018 en la cual la parte recurrente depositó el Recurso de Apelación en esta entidad, transcurrieron más de los Treinta (30) días establecidos en el citado Reglamento.

CONSIDERANDO 5: Que en virtud a lo antes expresado, este CNSS no se abocará a decidir el fondo del presente recurso, por haber prescrito el plazo para su interposición, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento previamente citado y en el Artículo 44 de la Ley 834 que abroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil, cito: "Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario

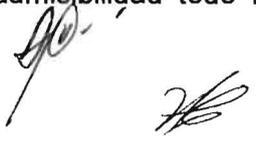
ATCA



SERT



DMAF
VA



31
Jm Poo

inadmisible en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada".

CONSIDERANDO 6: Que conforme a lo establecido en el Artículo 46 de la citada Ley, "Las inadmisibilidades deben ser acogidas sin que el que las invoca tenga que justificar un agravio y aún cuando la inadmisibilidad no resultare de ninguna disposición expresa".

CONSIDERANDO 7: Que de la ponderación de las documentaciones aportadas y en virtud de las disposiciones legales analizadas para la revisión del presente Recurso de Apelación, ha quedado claramente demostrado que, la parte recurrente, interpuso el citado recurso fuera del plazo establecido en las normas legales vigentes, previamente señaladas en los considerandos anteriores.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile, sin examen al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, en representación de la **SRA. ROCÍO DEL CARMEN FRÍAS NÚÑEZ**, en contra de la Resolución SISALRIL No. DJ-GAJ-No. 003-2018, de fecha 23 de abril del 2018, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, toda vez que dicho recurso fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido.

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el presente recurso.

- 5) **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA** en representación de la señora **Mercedes Cristobalina Pérez Reyes** en contra de la Resolución DJ-GAJ No. 004-2018, emitida por la **SISALRIL** en fecha 2/5/2018, en la cual se confirmó la decisión de la **ARLSS** sobre denegación de beneficios del Seguro de Riesgos Laborales, a favor de la citada afiliada. (Para conformar Comisión Especial). (Resolutivo).

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió a conformar la comisión especial que conocerá dicho recurso de apelación, a saber: **Lic. Natalio Aquino**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; la **Dra. Alba Russo Martínez**, Representante del Sector Empleador; el **Ing. Jorge A. Santana**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Francisco Ricardo García**, Representante de los Gremios de Enfermería; y la **Licda. Eunice A. Pinales**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa. Luego sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 449-07: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Anatalio Aquino**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; la **Dra. Alba Russo Martínez**, Representante del Sector Empleador; el **Ing. Jorge A. Santana**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Francisco Ricardo García**, Representante de los Gremios de Enfermería; y la **Licda. Eunice A. Pinales**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa, para estudiar y analizar el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA** en representación de la señora **Mercedes Cristobalina Pérez Reyes** en contra de la Resolución DJ-GAJ No. 004-2018, emitida por la **SISALRIL** en fecha 2/5/2018, en la cual se confirmó la decisión de la **ARLSS** sobre denegación de beneficios del Seguro de Riesgos Laborales, a favor de la citada afiliada. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

- 6) **Propuesta de Modificación de la Resolución de la SIPEN No. 306-10, 17/8/2010 sobre los Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo: Por Vejez, por Discapacidad, de Sobrevivencia y por Cesantía por Edad Avanzada, que consiste en una compilación de todas las modificaciones de dicha resolución a lo largo del tiempo, remitida para fines de comentarios y observaciones por parte del CNSS. (Com. SIPEN No. 1352, d/f 22/6/18). (Resolutivo).**

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la comunicación de la SIPEN, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

MP.-
A. Pinales

CA

AR

JTS

W

33
PMS

ARLSS
S. A. Pinales
D. Russo
D. Russo
D. Russo
SERT
VA
W. R. F.
PMS
JTS
M



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

"Año del Fomento de las Exportaciones"

DS- 1352

GERENC.	AL
CORRESPOND.	IBIDA
Nombre: <u>Dra. H</u>	
Fecha: <u>027-01-18</u>	<u>4:26</u>

22 JUN 2018

Doctor
Winston Santos
Ministro de Trabajo
Presidente y demás Miembros
Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)
Presentes.

Vía: **Lic. Rafael Pérez Modesto**, Gerente General

Distinguidos Señores:

Reciba nuestros cordiales saludos, a la vez que hacemos de su conocimiento que esta Superintendencia de Pensiones ha elaborado una propuesta de modificación de la Resolución No. 306-10 sobre Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo: por Vejez, por Discapacidad, de Sobrevivencia y por Cesantía por Edad Avanzada, que consiste en una compilación de todas las modificaciones a la citada resolución realizadas a lo largo del tiempo.

Asimismo, se contempla la incorporación de los siguientes aspectos:

1. En el caso de las pensiones por vejez para afiliados con 60 años de edad y menos de 360 cotizaciones registradas, se propone que para aquellos trabajadores cuyos montos acumulados en la CCI no les permitan optar por la modalidad de pensión de Retiro Programado durante el primer año o Renta Vitalicia, tendrán derecho a recibir la pensión mínima vigente del Régimen Contributivo hasta el agotamiento de los recursos.
2. En el caso de la pensión por vejez para afiliados con 55 años o más y que tengan acumulado un fondo que le permita obtener una pensión que supere en un 50% o más a la pensión mínima, se indica que se considerará el resultado del cálculo de la pensión desde la fecha de solicitud hasta el cumplimiento de los sesenta (60) años de edad.
3. Se propone igualmente que los afiliados tengan la opción de cotizar del pago de sus pensiones por vejez las aportaciones previsionales correspondientes hasta el cumplimiento de las 300 cotizaciones para acceder a la pensión del Fondo de Solidaridad Social en caso de requerirlo, siempre y cuando el saldo acumulado en la CCI les permita recibir la cantidad de pagos mensuales requeridas para completar dicho número de aportes.
4. Se establece como requisito de la pensión por cesantía por edad avanzada tener entre 57 y 60 años de edad, segmentando este grupo en afiliados con menos de 300 cotizaciones

SIPEN

• Av. México No. 30, Gascue • Santo Domingo, D.N., República Dominicana • Tel: 809-688-0018
• Fax: 809-688-1500 • RNC: 4-01-514982 • Correo Electrónico: info@sipen.gov.do • www.sipen.gov.do



Amy Tapach

[Handwritten signature]

ATCA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

WURF

[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

y 300 cotizaciones o más. En estos casos, los afiliados con 300 cotizaciones o más, tendrán derecho a la pensión mínima del Régimen Contributivo hasta el agotamiento de los recursos acumulados en la CCI, pudiendo recibir una pensión a cargo del Fondo de Solidaridad Social a partir del cumplimiento de los 65 años de edad. Para los afiliados con menos de 300 cotizaciones tendrán derecho a la pensión resultante bajo la metodología de cálculo de Retiro Programado. En el caso de que el monto de la pensión sea igual o superior al salario mínimo cotizabile, podrán realizar las aportaciones previsionales correspondientes del pago de la pensión hasta el cumplimiento de las 300 cotizaciones, siempre y cuando el saldo acumulado en la CCI les permita recibir la cantidad de pagos mensuales requeridas para completar las 300 cotizaciones necesarias para acceder a la pensión del Fondo de Solidaridad Social en caso de requerirlo.

5. En el beneficio de pensión por sobrevivencia se prevé que los aportes voluntarios acumulados en la CCI del afiliado fallecido se utilizarán exclusivamente para el incremento de las pensiones estipuladas por Ley, de acuerdo con las disposiciones que al efecto dicte la SIPEN mediante normas complementarias.
6. Otras modificaciones en los beneficios para afiliados de ingreso tardío, devolución de saldo por enfermedad terminal, seguro de discapacidad y sobrevivencia, estuvieron orientadas a mejoras en el proceso administrativo y operativo del otorgamiento de estos beneficios.

En tal sentido, adjuntamos a la presente un CD que contiene la referida propuesta, a fin de que en el plazo de diez (10) días laborables contados a partir de la recepción de la presente nos remitan sus comentarios y/u observaciones a la misma en control de cambios a la dirección electrónica consultabeneficios@sipen.gov.do.

Una vez esta Superintendencia cuente con las observaciones y comentarios de todos los entes supervisados involucrados en este tema, procederemos a evaluar sus propuestas y de ser necesario podrán ser convocados para discutir los aspectos que así lo ameriten.

Quedamos a su disposición para cualquier información adicional que pueda requerir sobre la presente.

Atentamente,

Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

RECG/tic/rh -



El Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos, nos están dando un plazo de 10 días, para que nosotros mismos nos demos una respuesta, y el Consejo no funciona como una persona que puede tomar decisiones así; el Consejo debe enviarlo a comisión y tomarse un tiempo para conocerlo a fondo.

El Consejero Jorge Santana, un comentario al margen: hay cosas que están cambiando la ley, y me pregunto, al menos que el Secretario del Consejo lo haya leído de manera equivocada, ¿ya estamos subiendo a 65 años la edad para las pensiones?

[Múltiples firmas manuscritas y anotaciones al margen]

Me refiero a la propuesta, y que son cosas que evidentemente nosotros queremos reiterar que los organismos en este caso estamos hablando de la Superintendencia de Pensiones, pero ha ocurrido con otras dependencia del Consejo y parecería que nosotros somos empleados de esa dependencia y no que esa superintendencia está bajo la subordinación del Consejo, entonces yo creo que hace un tiempo atrás tuvimos aquí un gran debate de que no podemos bajo ningún concepto lacerar la autoridad del Consejo, creo que no podemos estar aquí en cada reunión cuando chequeamos un documento en donde eso sucede sin tomar la decisión y enviarle un mensaje a esas instituciones de que por lo menos respeten al Consejo Nacional de Seguridad Social, gracias.

La **Consejera Persia Álvarez**, como sector empleador solicitamos que se envíe a la Comisión Permanente de Pensiones la solicitud de la Sipen, dada las implicaciones que tiene, y no solamente por lo que señaló el Ing. Santana, sino porque tiene implicaciones financieras, y estamos hablando de la normativa que por Ley está establecida.

El **Consejero Radhamés Martínez A.**, adicionalmente al comentario de la Licda. Persia Álvarez, quiero aprovechar el discurso, que precisamente en este espacio desde el año pasado, del cual formamos parte este nuevo grupo del sector empleador, y hemos procurado respetar la institucionalidad del Consejo, de conformidad a lo que le establece la Ley 87-01 y su Reglamento Interno.

En ese sentido, entiendo que la comunicación al establecer un plazo de 10 días, para que remitamos nuestras observaciones, lo que corresponde es que, cuando se emita la resolución enviando el tema a comisión; se le notifique al titular de la Sipen, indicándole que el Consejo envió el tema a la Comisión Permanente de Pensiones, y que en su momento tomará una decisión al respecto.

El **Consejero Semari Santana**, veo que el Superintendente se basa en el Contrato Póliza, pero las personas que se inscribieron en el 2003 en función de los 60 años están dentro del pedimento de la Ley, dentro de los 65 años, y el Contrato Póliza no puede ser posterior al reglamento que ya tenía como edad de retiro los 60 años, no puede llegar a los 65.

Segundo: viola los artículos 50 y 61 de la Ley 87-01, por lo que me gustaría, si el tema es enviado a la Comisión Permanente de Pensiones, podamos participar en calidad de invitados, para ahí discutir algunos parámetros de dichos artículos (el fondo solidario, la pensión de sobrevivencia y aspectos de la pensión en función de los 57 años).

La **Consejera Francisca Altagracia Peguero**, mientras escuchaba esto pensaba que la propuesta es lesiva a los derechos de las personas que están desde un principio afiliadas a la ley de pensión. Además, viola todo lo que es la institucionalidad e irrespeta esta instancia con el hecho de otorgarnos un plazo de 10 días, para que tomemos una decisión; y viola también, los derechos de los sobrevivientes.

Propongo dar una respuesta a esa comunicación de la SIPEN, manifestando todo lo que aquí hemos referido: que es violatorio a la institucionalidad de este Consejo y a las leyes,

especialmente la 87-01, sobre los derechos de los afiliados del Sistema de Pensión, específicamente.

El **Consejero Pedro Julio Alcántara**, hacer la solicitud para participar como invitado en la comisión, cuando se conozca este tema.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, voy a destacar lo siguiente: eso llego el 22 de junio, tiene más de 10 días, y decía que de alguna manera los roles se invierten porque somos nosotros los que establecemos los plazos como el órgano rector, y a mí no me ofende para nada.

Además, hay una serie de consideraciones sobre los aportes voluntarios que hay que definir claramente porque ahí dice que no se hará para incrementar la pensión; hay que definir si lo que es el aporte voluntario, se devolverá; y si los aportes obligatorios son lo que serán para la pensión; es un asunto de fondo, hay que verlo con detenimiento.

Entonces, tal como planteaba Radhamés, me acojo a la propuesta de su sector, que el tema sea enviado a la Comisión Permanente de Pensiones, dando la instrucción para que trabaje a la mayor brevedad posible; y contará con la participación de los siguientes Consejeros: **Pedro Julio Alcántara**, representante del Sector Laboral y **Semari Santana**, representante del Sector de los Profesionales y Técnicos. Los que estén de acuerdo con la propuesta, que levanten las manos. Aprobada.

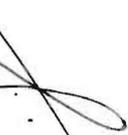
Resolución No. 449-08: Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones**, que estará presidida, de manera transitoria, por la representante del Sector Gubernamental, **Dra. Carmen Ventura**, la comunicación de la SIPEN No. 1352, d/f 22/6/18 que contiene la propuesta de modificación de la **Resolución de la SIPEN No. 306-10, 17/8/2010** sobre los Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo: Por Vejez, por Discapacidad, de Sobrevivencia y por Cesantía por Edad Avanzada, que consiste en una compilación de todas las modificaciones de dicha resolución a lo largo del tiempo; a los fines de análisis, estudio y fijar posición al respecto. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS y tendrá como invitados a los **Sres. Pedro Julio Alcántara**, representante del Sector Laboral y **Semari Santana**, representante del Sector de los Profesionales y Técnicos.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, he solicitado en varias ocasiones que se regulen las aportaciones extraordinarias porque no están reguladas.

El **Subgerente General del CNSS, Lic. Eduard Del Villar**, expresó que en la comunicación que se envíe a la SIPEN, hay que especificar que detengan el proceso porque ellos lo están haciendo en vista pública. Entonces, hay que decirles que paren el proceso porque están haciendo modificaciones de fondo, no de forma, y es modificando la Ley que están; y aprovechando la coyuntura porque es una coyuntura importante, para hacer unos ajustes necesarios.

También, en la comisión debiéramos ver el tema de que cuando una persona se pensiona y vuelve a trabajar porque no está contraindicado, la pensión de vejez y el trabajo, pero si la

ALCA



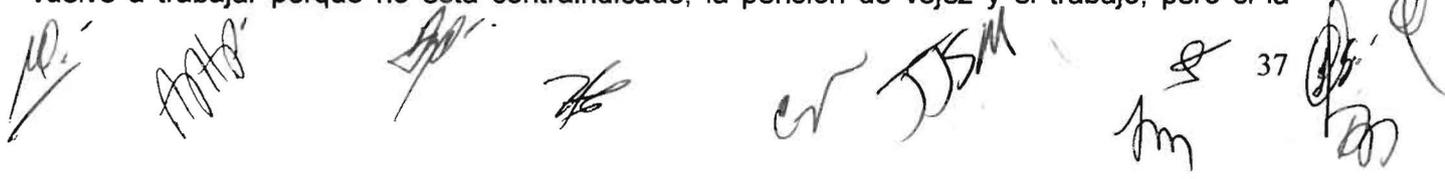
DMAP



SERY
WILLI



VA



persona opta por una pensión de renta vitalicia, y sabemos que el Sistema es medio complicado; eso también hay que regularlo porque una persona que se pensione a los 55 años puede seguir perfectamente trabajando, recibir la pensión y recibir los salarios, pero tendría que seguir cotizando; el detalle está en que si la persona opta por una pensión de renta vitalicia, aprovechar la ocasión para hacerlo.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, pensó que la decisión que se tomaría aquí, sería responder esa comunicación, diciéndole que eso es estrictamente competencia de la Ley, y que con un simple documento que ellos envían a este organismo, no les corresponde modificar la estructura que tiene que ver con el capítulo que se trata.

Ese tema no debe de ir a ninguna comisión, es simplemente decirle que no es competencia, como institución, pero aquí todo el mundo está a su libre albedrío, las propias instituciones del Gobierno son la que violentan el espíritu de la propia Ley, y por eso se da ese tipo de situación, no es por otra razón.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, hay un asunto que explicar aquí, la ley es un poco amplia, y en muchos aspectos, ambigua, y deja a los entes reguladores: Sisalril y Sipen, con una facultad que es la de dictar normas complementarias, con los fines de ser ejecutables en algunas disposiciones, modificando esta resolución, que ya existe, y digo que se extralimitan.

Considero que la mejor salida, es la que estamos tomando, que vaya a la comisión, y que ésta lo lleve a la legalidad, que se haga uso de los elementos complementarios, a los fines de que la ley sea viable en esos aspectos.

- 7) **Propuesta de inclusión de los valores de Deuda emitidos por la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), Organismo Multilateral, del cual la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana a través de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo al marco legal vigente, como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones. Para fines de consideraciones. (Com. 031-06-18Comision Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión). (Resolutivo).**

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la comunicación de la SIPEN, la cual forma parte integra y textual de la presente acta, a saber:

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including: ATC-04, WURT, RMAP, and several others in the bottom left and right margins.

**COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS
Y LÍMITES DE INVERSIÓN**
"Año del Fomento de las Exportaciones"

CCR-031-06-18

27 JUNI 2018

Señor
Dr. Winston Santos
Ministro de Trabajo y
Presidente
Consejo Nacional de Seguridad Social y
Demás Miembros
Presentes



Vía: Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General

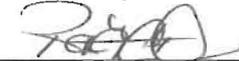
Estimados señores:

Luego de un cordial saludo, tenemos a bien remitir para consideración de ese Honorable Consejo el documento "Propuesta de inclusión de los Valores de Deuda emitidos por la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), Organismo Multilateral, del cual la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana a través de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo al marco legal vigente, como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones".

En tal sentido, esta Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (CCRyLI), luego de haber ponderado los beneficios de dicha inclusión en la diversificación del portafolio de inversiones y la rentabilidad con riesgos controlados de los fondos de pensiones en beneficio de los trabajadores, recomendamos a ese Honorable Consejo que, haciendo uso de las facultades otorgadas en el literal h) del artículo 97 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, incluya mediante resolución los valores de deuda emitidos por la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), Organismo Multilateral, del cual la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana a través de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo al marco legal vigente, dentro del listado de Organismos multilaterales contemplado en las Resoluciones 223-02 de fecha 19 de noviembre del año 2009 y 263-03 de fecha 24 de marzo del año 2011.

Sin otro particular y quedando a su disposición para cualquier inquietud adicional sobre el particular, se despiden,

Atentamente,


Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones


Ervin Noyas Bello
Representante Gobernador del Banco Central

[Vertical list of handwritten signatures and initials on the right margin, including ATCA, J.M.P., S.M.A.P., W.M.R.F., S.E.R.I., V.A., and others.]

[Handwritten initials/signature in the bottom left corner.]

[Handwritten initials/signature in the bottom center.]

[Handwritten signature in the bottom center.]

39
[Handwritten initials/signature in the bottom right corner.]

**COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS
Y LÍMITES DE INVERSIÓN**
"Año del Fomento de las Exportaciones"


José Lozano Lucas
Representante Superintendente de Bancos


Olga Nivar
Representante Superintendente del Mercado de Valores


Fernando Sánchez
Representante Superintendente de Seguros


José Luis León
Representante Técnico de los Afiliados

La **Consejera Persia Álvarez**, en este punto como sector empleador, también solicitamos enviarlo a la Comisión Permanente de Pensiones; y la entrega del soporte completo a dicha comisión.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, ¿no considera usted, que sería mejor enviarlo a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones?

La **Consejera Persia Álvarez**, no es un tema de presupuesto, tiene implicaciones técnicas muy fuertes, y nosotros conversamos en el CONEP, de que algunos miembros especialistas como el Lic. Mustafá podrían participar.

El **Consejero Semari Santana**, estoy de acuerdo con Doña Persia, en el aspecto de la composición de la Comisión, según lo establece el Artículo 99 de la Ley 87-01, específicamente son 6 miembros; debió anexarse el informe completo de la comisión, y firmado por cada uno de sus miembros.

El **Consejero Jorge Santana**, nos preocupa que todo es el dinero, nada en beneficio del afiliado; por lo que queremos proponer que el tema vaya a las dos comisiones.

La **Consejera Dalin Olivo**, me llama mucho la atención porque lo que entra mal, termina mal. Entonces, veo eso como una pérdida de tiempo porque el Artículo 99 de la Ley 87-01 es bastante claro en términos de quiénes tienen que formar esa comisión. Sin embargo, el documento que aquí se trae, está conforme a ese artículo, entonces, como nosotros vamos a proceder a darle aquiescencia al recibimiento de ese documento. El Consejo Nacional de Seguridad Social no debe admitir ese documento porque a qué vamos a esa comisión, si entró mal.

Quiero que quede eso sobre la mesa y que se analice ese punto, por consiguiente, voy a concluir solicitando que ese documento sea devuelto, sea inadmisibile porque no cumple con el voto de ley.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, con relación a esa última parte, es bueno señalar que sobre quien preside una comisión hay una delegación de autoridad, hay 10, 2 o 3 de esos que son llamados a representar los sectores; además, el documento soporte que se le da a usted, contiene rubrica de los integrantes de la comisión.

La **Consejera Dalin Olivo**, no señor Presidente, nada más tiene dos, pero si no está transcrito acá los números de cada uno, cómo puedo certificar que esa rubrica se corresponde.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, pero nosotros no somos la Suprema Corte de Justicia.

La **Consejera Dalin Olivo**, quiero que quede sobre la mesa mi inquietud.

El **Consejero Juan A. Mustafá Michel**, sobre si estas dos personas representan no la comisión, creo que no somos nosotros que lo determinamos porque son organismos independientes a nosotros, y si ellos representan eso, que se haga la indagatoria, pero nosotros aquí no podemos concluir quien representa o no un organismo de otra instancia.

Sobre la parte de conocer el fondo del caso, es bueno entender algo sobre qué hacemos en la Comisión de Presupuesto, y qué hace la Comisión Clasificadora de Riesgo y Límites de Inversión.

La Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones atiende la inversión del Consejo, atiende los fondos, sobre todo de la cuenta Cuidado de la Salud, donde el inversionista son los fondos que nosotros manejamos; y la Comisión Clasificadora de Riesgo y Límites de Inversión atiende las AFP, y no es un organismo nuestro, es un organismo que coordina la Superintendencia de Pensiones, pero es un organismo multidisciplinario, que tiene participación en el Banco Central.

La Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del Consejo no es la que dicta lo que hará la Comisión Clasificadora de Riesgo y Límites de Inversión; y además, el inversionista en esa parte son las AFP no el Consejo. Entonces, nosotros en ese tenor, entendemos que debe ir a la Comisión de Pensiones porque es un tema de esa naturaleza, de cómo las AFP van a repartir las pensiones, pero si se desea la participación de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, con gusto participamos, pero lo veo más como un tema de pensiones.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'J.M.', 'D.O.', and 'W.S.']

La **Consejero Dalin Olivo**, en ningún momento he dicho que esas personas no representan a quien dicen representar acá, si no que mi opinión se versó sobre los faltantes de esa comisión, que lo dice taxativamente el artículo 99 de la Ley 87-01.

El **Consejero Semari Santana**, destacar que estoy en desacuerdo con el compañero Mustafá, en el sentido de que el Consejo administra esta Ley y las decisiones del Artículo 99, que estipula quienes conforman dicha comisión, y que la misma sesionará con por lo menos tres (3) de sus miembros, para que sus decisiones sean por mayoría absoluta.

Por lo tanto, ese documento debió venir con el debido proceso, y en ese sentido, este Consejo por el mandato de Ley y las atribuciones que le confiere en su Artículo 99; considero que hay una contradicción.

La **Consejera Persia Álvarez**, puntualizar que ese artículo es muy claro, no lo sabía, pero me acaban de informar en la Sección de Secretaría Administrativa, que el acta no llegó, y debe llegar íntegramente, porque no es válido que dos representantes de dicha comisión, hagan una solicitud. El sí podría como Superintendente, enviar una comunicación donde solicita lo que aprobó la Comisión Clasificadora, por todos sus miembros o por mayoría, pero remitiendo el acta completa, con la posición asumida por cada uno de sus miembros, porque estamos hablando de los recursos de los trabajadores dominicanos, y de invertirlo en un instrumento diferenciado, que son con características mucho más lesivas, que hablar del grado de inversión, o sea, hay que analizarlo profundamente.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, sugiero que la comisión en todo el proceso vea esa parte, y lo de la necesidad de que haya alguien de la Comisión de Presupuesto es porque dirijo ambas comisiones, y cuando llegué aquí, solamente se invertía en certificados financieros, y hemos evolucionado bastante, ya tenemos inversiones en todos los puestos de bolsa; de hecho, ya tenemos prácticamente en tres bancos, en dos fundamentalmente: Banco de Reservas y el Banco Popular. Todo esto ha sido el resultado de estudios, de instruirnos, de aprender cómo se hace, de entender, pero el conocimiento es que da la práctica en el trabajo diario.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, entiendo que podemos enviar el tema a las dos comisiones, para que lo estudien de manera conjunta.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, Lo que están de acuerdo que levanten las manos, Aprobado.

Resolución No. 449-09: Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones**, que estará presidida, de manera transitoria, por la representante del Sector Gubernamental, **Dra. Carmen Ventura**, y a la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones**, la comunicación CCR-031-06 que contiene la propuesta de la Comisión Clasificadora de Riegos y Límites de Inversión sobre la inclusión de los valores de Deuda emitidos por la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), Organismo Multilateral, del cual la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local, para financiar proyectos exclusivamente

en la República Dominicana a través de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo al marco legal vigente, como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones, con el objetivo de que de manera conjunta, evalúen y analicen la pertinencia de la misma. Dichas Comisiones deberán presentar su informe al CNSS.

8) Turnos Libres.

El **Consejero Jorge Alberto Santana**, solicitó un turno libre por la preocupación de algunos temas. Cuando nosotros aumentamos el Catálogo de Prestación de Servicio, también le dimos un mandato y un plazo, quiere decir que no nos lo dio la Sisalril a nosotros, sino que nosotros le dimos un plazo a la Sisalril, para que en 120 días nos entregara la propuesta de Atención Primaria.

Creo que las instituciones que están por debajo del Consejo o no escuchan o no les interesa lo que nosotros les solicitamos porque al momento de nosotros aumentar el Catálogo de Prestaciones de Servicios y aumentar la cápita a las ARS, como nunca en la historia del Consejo, fue con la idea de ir buscándole solución a los afiliados del Sistema, no a la prestadoras de servicio, y una de las cosas que vimos de manera muy intensa, fue el tema de la Atención Primaria por la importancia que tiene al momento de tratar la salud de los afiliados.

Pienso que hace falta darle seguimiento a este tipo de cosas, al igual que el último impase que hubo entre el Consejo y la Sisalril, donde nosotros aprobamos una modificación al Reglamento de Apelación poniéndole plazo de 90 días, y también se planteó en esta resolución que íbamos a revisar dicho reglamento. Hace dos o tres puntos atrás, vimos como con toda la razón, el compañero Santana, que real y efectivamente los plazos para esta señora terminaron y no podemos ir en contra de nuestra propia voluntad, aunque estuviéramos denegando una prestación, que no sabemos si es así. En ese sentido, queremos solicitar a la Gerencia utilizar este tipo de cosas para que pudiéramos obtener más resultados con respecto a cuestiones que ya hemos aprobado.

El tercer y último punto que quiero tratar, es respeto a que aprobamos varias resoluciones enviando a comisión temas, una fue la propuesta de modificación de la Ley 6-86 que nos envió la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, respecto a una vista pública que iba a efectuarse, y para nosotros es de gran preocupación un proyecto que evidentemente va contrario a la Ley 87-01, y esta comisión que aprobó, para que conociera esa comunicación que envió la Cámara de Diputados, no fijo ninguna posición porque no se reunió en el tiempo prudente de acuerdo a la vista pública que celebro la Cámara de Diputados.

En esa vista pública, como todo sabemos, podemos encontrar muchas cosas interesantes respecto a mejorar las condiciones de los trabajadores y sobre todo esta Ley 6-86, pero es lamentable que también escuchemos un grupo de discursos que no se compadecen ni con la realidad de los trabajadores de la construcción ni con la realidad del Consejo; inclusive, atribuyéndole posiciones a cuestiones que son irreales porque todo el mundo sabe que si cuestiona la Ley 686, que quien preside el Consejo de Dirección de ese fondo es el Ministerio

ATC
AHP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SHAP

[Handwritten signature]

SERT
WART

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

76

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de Trabajo, no es el trabajador, no es ningún sindicato porque es una ley, es una institución del Estado Dominicano.

Entonces, nos gustaría que cuanto antes, esa comisión se reuniera y fijara una posición respeto a todas las contradicciones que ese proyecto tiene contra la Ley 87-01.

Desde nuestra óptica, y evidentemente que la comisión lo analizará porque no luce muy bien que el Gobierno Central dialogue con los diferentes sectores, para una posible modificación de la Ley 87-01, y de una Comisión de la Cámara de Diputados que todos sabemos que depende de esos Diputados, del Gobierno Central y del Estado Dominicano, con un proyecto fuera de tiempo, fuera de enfoque, contradiciendo lo que tanto el Gobierno Central como las instituciones tripartitas vienen conociendo. Es bueno que fijemos posición como Consejo ante ese proyecto, para que no estemos poniendo parches, que al final no resuelven la situación.

Un tema importante también, que está en una comisión y que la CNTD y el movimiento sindical han iniciado una lucha por el tema de las pensiones del IDSS y el tema de fiscalización de los más de 70 millones de registros. Mucha gente pensará que es una exageración, y que nos estamos quedando cortos con 70 millones de registros; estaríamos hablando, por ejemplo: solamente del sector de Zonas Francas donde tendríamos alrededor de 250,000 mil trabajadores, y que semanalmente les hagan un registro a esos trabajadores, estaríamos hablando que al mes sería un millón de registros, calculen eso por 10 años, y echados al olvido.

Documentos podridos, empleados con enfermedades serias de hongos y bacterias, que han tenido que salir de esos archivos a una clínica y un hospital, y parecería que estamos nadando en el desierto porque solamente le interesa al sector laboral.

Nosotros con esto no estamos diciendo que se ejecute 100% lo que estaba diciendo el IDSS, lo que sucede es que, si usted está solicitando algo, lo lógico es que usted envíe una propuesta porque una palabra sin una propuesta de solución, es una palabra que se lleva el viento. Entonces, si hay una propuesta y no están de acuerdo, la solución y el objetivo principal debe ser buscar una solución a esas pensiones, no la trabemos, hagamos otra propuesta y busquemos una solución al tema de los más de 70 millones de registros que hay en el IDSS porque evidentemente es importante que usted sepa que la única forma, ahora mismo, para que un trabajador de esos que están esperando una pensión, consiga otro, es la muerte de un pensionado.

La Dirección General de Pensión y Jubilación del Estado está sustituyendo a uno de los que se muere por uno de lo que están en el banco esperando, eso es un abuso, es una falta de solidaridad y una falta a la dignidad de esos trabajadores, que durante años le han dado su vida a la economía nacional.

Quería expresar eso porque a veces somos objeto de muchas críticas, pero al menos nos podemos ir con la conciencia tranquila, de que lo hemos planteado en el órgano que debe tomar las decisiones para solucionar los temas de cada uno de los trabajadores y de la sociedad dominicana. Muchas gracias.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, está demostrado no sé si en otra parte, pero en la República Dominicana todas, sin excepción, las intermediaciones son para obstaculizar la fluidez de servicio y garantía de derecho.

El tema que se envió a comisión hace un rato, es un tema donde se está hablando de financiamiento, pero termina amparado en el Artículo 106 de la Ley, el garante es el Estado, y aquí se violenta todo desde el Gobierno, y se violenta desde abajo, para que no pensemos que es el Gobierno, pero el llamado a regir el cumplimiento del orden es la autoridad, y en la República Dominicana no ocurre así.

En la salud, la intermediación es una gran desgracia, no solamente porque no hay quien regule, a pesar de que hay un organismo con presupuesto para eso, si no que desde el Poder Ejecutivo tampoco se asume la responsabilidad que da el mandato de la Ley, y por eso nosotros estamos así. Somos uno de los países, que a pesar de ser el segundo con mayor capacidad instalada destinada a la atención en salud, no tenemos sistema de salud, no tenemos una ley, y ustedes escuchan al Director del Servicio Nacional de Salud (SNS), siendo Director de SeNaSa, que decía que tenemos el 74% de la población afiliada; y también tenemos 3.8 millones de dominicanos fuera del alcance de la protección; y tenemos un Régimen Subsidiado donde el que tiene el carnet y el que no lo tiene, tienen que ir al mismo sitio, y todo el mundo sabe la situación del sistema hospitalario, de las carencia y las dificultades por la falta de condiciones y de recursos humanos, para darle la atención.

Les digo que no existe una razón social en el desarrollo de ninguna sociedad, que no dependa de la salud de la gente. Sin embargo, eso es un capítulo secundario en la sociedad dominicana porque el día que a usted le da un infarto o algún accidente cerebro vascular, se lleva al primer centro asistencial más cercano al evento.

Sin embargo, les voy a poner un ejemplo: uno de los neurocirujanos más grandes que tenía este país, lo teníamos en Santiago, dando clases en el hospital, le dio un accidente cerebro vascular, se llevó a la emergencia del hospital y no había los recursos para darle los primeros auxilios; y ustedes se preguntan ¿a cuál de nosotros le puede pasar?

Entonces, nosotros tenemos que velar por muchas acciones que desde aquí debían contribuir a mejorar la situación de inclusión y protección que a la población le falta, y este organismo tiene el poder para incidir en modificar el cuadro en que nosotros nos desenvolvemos. Ustedes vieron al Ministro que fue a Barahona e hizo un peritaje del Hospital Jaime Mota, y de allá para acá dice que hay negligencia porque esa es la palabrita más cómoda; ustedes saben cuántos perinatólogos tenía el hospital, uno.

Muchos aquí no son médicos, y oyen a las autoridades hablando de cumplimiento, pero ustedes saben cuántos cardiólogos tiene la Maternidad de los Minas, un hospital docente con más de 300 camas, un solo cardiólogo, y nosotros estamos hablando de eso. En las Matas de Farfán hay dos anesthesiólogos; y en Moca hay un cardiólogo.

ATC
J. A. K.
A. A.
X
D. M. A. P.
S. E. R. T.
D.
V. A.
W. U. R. F.
G. M. S.
45

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like J. A. K., A. A., X, D. M. A. P., S. E. R. T., D., V. A., W. U. R. F., G. M. S., and the number 45.

Les traigo esto como una reflexión porque si nosotros somos un organismo superior, tenemos responsabilidad sobre la Seguridad Social, y debemos ir poco a poco avanzando para que la aplicación de la Ley y sus normativas amparen a la mayoría de la población, que la tenemos desprotegida.

La Seguridad Social es el Desarrollo Integral del individuo en la sociedad, pero en el caso de la salud, nosotros no podemos exhibir nada que garantice la seguridad de atención al ciudadano porque usted va a un hospital y se encuentra con un paciente con un derrame cerebral o un infarto, sentado en una silla con un suero colgando porque no hay camas en intensivo porque nuestra capacidad de inversión del área crítica de la salud, no ha tenido respuesta.

Nosotros le solicitamos al Sr. Presidente de la República cincuenta (50) camas para el Hospital Cabral y Báez, que tenemos siete años reconstruyéndolo, y no ha sido posible; pedimos ochenta (80) pensando en la medicina de atención crítica de alta complejidad en la Región Norte, aprobó 50+27, vamos a tener 77 camas, pero si no se equipan y se dotan de recursos y del personal necesario, tampoco nos da respuesta a la aprobación, y esas son cosas que este organismo debe socializar.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, ¿Dijiste que este país es el segundo con capacidad instalada con relación a cuál?

El **Consejero Wilson Roa Familia**, es el segundo país con mayor capacidad sobre estructura para salud, Cuba y nosotros somos los dos países con mayor capacidad instalada que tenemos en América Latina, pero somos el tercer país que menos gasta en el tema de la salud, es como una dicotomía.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, habiendo finalizado el tema, y siendo las 10:51 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.


DR. WINSTON SANTOS
Ministro de Trabajo y
Presidente del CNSS


DR. JUAN JOSE SANTANA
Viceministro de Salud Pública


LIC. ANATALIO AQUINO
Sub Director del INAVI


DRA. CARMEN VENTURA FLORES
Subdirectora del IDSS


DR. WILSON ROA FAMILIA
Titular del CMD


DRA DALIN OLIVO
Suplente del CMD



DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ
Titular Sector Empleador



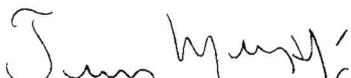
LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ
Titular Sector Empleador



LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ
Titular Sector Empleador



DRA. PATRICIA MENA STURLA
Suplente Sector Empleador



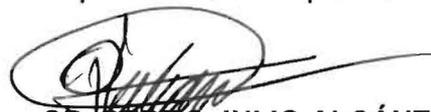
LIC. JUAN ALB. MUSTAFA MICHEL
Suplente Sector Empleador



LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Suplente Sector Empleador



SR. TOMÁS CHERY MOREL
Titular Sector Laboral



SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA
Titular Sector Laboral



ING. JORGE ALBERTO SANTANA
Titular Sector Laboral

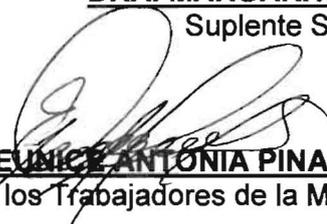


LICDA. ARELIS DE LA CRUZ
Suplente Sector Laboral



LICDA. HINGINIA CIPRIÁN
Suplente Sector Laboral

DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD
Suplente Sector Laboral



LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES
Titular Sector de los Trabajadores de la Microempresa

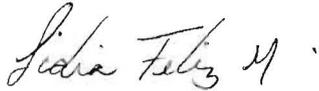


LIC. FRANCISCO RICARDO GARCIA
Titular Sector de los Gremios de Enfermería



LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO
Suplente Sector de los Gremios de Enfermería

AD 7/18



LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA

Titular Sector de los
Profesionales y Técnicos



LIC. SEMARI SANTANA CUERVAS

Suplente Sector de los Profesionales y Técnicos



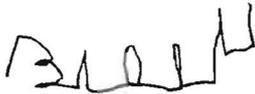
LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA

Titular Sector de los Profesionales y
Salud



LIC. SALVADOR EMILIO REYES

Suplente Sector de los Profesionales y Técnicos de la
Técnicos de la Salud



LIC. VILLY ASENCIO VARGAS

Titular Sector de los
Discapacitados, Indigentes e
Desempleados



LICDA. DANIA M. ÁLVAREZ PUELLO

Suplente Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO

Gerente General del CNSS